



**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS
Y MICROEMPRESAS DE BENEJÚZAR CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR
LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19 EN EL MARCO DEL PLAN RESISTIR
“AYUDAS PARÉNTESIS”**

Justificación

La resolución de 19 de enero de 2021, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 (DOGV núm. 9001bis, de 20.01.2021) acordó el cierre preventivo y la suspensión cautelar de:

“Establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, salvo que en los mismos se preste servicio de recogida de comida y/o bebida en el local o envío a domicilio. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales, establecimientos y actividades que, en virtud de sus especiales características, presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible”.

La Mesa Institucional constituida por la Generalitat, Diputaciones Provinciales y representantes de los municipios para abordar medidas económicas destinadas a la recuperación de la Comunitat Valenciana, en su sesión de fecha 12 de enero de 2021, acordó expresamente la creación de un Plan de ayudas Resistir, dotado con 160 millones de euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5% por las Diputaciones Provinciales y en el 15% restante por los Ayuntamientos.

La Generalitat Valenciana ha aprobado por Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021) el Plan Resistir, que incluye “Ayudas Paréntesis” en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia. El Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar se ha adherido al Plan Resistir mediante Decreto nº2021-0017 de fecha 28 de enero de 2021.

Por tanto, en base a la presente justificación, la regulación establecida en el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell, se convocan ayudas dirigidas a personas trabajadoras autónomas y micropymes de hasta 10 trabajadores del municipio de Benejúzar, que ejerzan su actividad en alguno de los sectores que se incluyen en las presentes Bases. De acuerdo con el Real-Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social con el objetivo de dar continuidad a la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689



Cód. Validación: 3AGG48HWLYDZHCNP4XTM4ZCSF | Verificación: <https://benejuzar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15



Normativa aplicable

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

-Base 38ª de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Benejúzar, así como las presentes Bases y demás legislación aplicable.

-Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la comisión europea del 28 de enero de 2021).

-De aplicación a las entidades que integran la administración local. Punto 1.

-Ayudas adjudicadas hasta el 31 de diciembre compatibles con el mercado interior europeo. Punto 2.

-Concesión de ayudas autorizadas, en su conjunto, hasta 1.800.000 euros por empresas o autónomos. Punto 3.

-Obligación del beneficiario, de declarar ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables, los importes citados en el punto 3, y que haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso. Punto 8.

Artículo 63.c del Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre.

Anexo I, art.2.3 Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014.

Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021).

Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Benejúzar nº 2021-0017 de fecha 28 de enero 2021.

-Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas.

Ésta es una convocatoria de subvenciones directas, amparadas por el artículo 22.2c) de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con la que se pretende dar soporte ágil a las personas autónomas y las empresas antes mencionadas.

.

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689





BASE 1ª.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de ayudas, dirigidas a personas trabajadoras autónomas, mutualistas y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores (inclusive), que tengan su domicilio fiscal en Benejúzar en el momento de la solicitud, que desarrollan una actividad económica en uno de los sectores económicos que figuran en el Anexo I de las presentes Bases (se incluye equivalencia código CNAE-Epígrafes IAE), y que reúnan las condiciones exigidas en la Base 2ª, con la finalidad de fomentar el mantenimiento del empleo por cuenta propia y ajena, y evitar así un incremento de los niveles de precariedad económica y social en nuestro municipio, una mayor tasa de desempleo, y un incremento exponencial de los niveles de pobreza y de marginalidad social.

La ayuda, previa solicitud de las personas o microempresas solicitantes que desarrollen una actividad económica, consistirá en un importe fijo de:

- **2.000 € por cada persona trabajadora autónoma o microempresa de hasta 10 trabajadores (inclusive).**
- **200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y personas trabajadoras autónomas.**

Serán beneficiarios individualizados aquellas personas trabajadoras autónomas o microempresa que desarrollen una actividad económica (se excluyen autónomos societarios y autónomos colaboradores).

Solo podrá presentarse una única solicitud por persona física o jurídica.

Para el cómputo del número de personas trabajadoras afiliadas a la Seguridad Social previsto en el apartado B):

- En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: se imputarán quienes figuren dados de alta en el Código de Cuenta de Cotización de la persona o empresa solicitante a fecha 31 de diciembre de 2020.
- En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: se imputarán las personas trabajadoras autónomas que figuren dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a fecha 31 de diciembre de 2020. Se incluyen como personas trabajadoras autónomas los autónomos societarios y autónomos colaboradores siempre que estos últimos se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689





BASE 2ª.- Personas o entidades beneficiarias y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal de Benejúzar, que desarrollen una actividad económica en los sectores contemplados en el Anexo I de las bases y se encuentren de alta en la fecha de presentación de la solicitud. Tanto personas trabajadoras autónomas como microempresas de hasta 10 trabajadores.

Se incluirán aquellas personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo I, art. 2.3 del Reglamento de la U.E., número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014. A tal efecto, la pequeña empresa queda definida como microempresa que ocupa hasta 10 personas (inclusive) y cuyo volumen de negocios actual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Quedan excluidas las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro a excepción de aquellas dadas de alta en el correspondiente epígrafe CNAE, que tengan trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 y que desarrollen una actividad económica de forma regular.

Quedan excluidas las comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica. Sí podrán ser personas beneficiarias, los socios y socias autónomos comuneros de las comunidades de bienes de forma individual, pudiendo optar únicamente uno de los socios comuneros.

- Desarrollar su actividad en uno de los sectores económicos relacionados en el Anexo I de las presentes Bases, de acuerdo al código CNAE que consta en la correspondiente vida laboral de autónomo, vida laboral del código de cuenta de cotización de la microempresa o en el certificado de la Mutuality.

-Que figuren de alta en matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el Anexo II del Decreto Ley 1/2021.

- Haber iniciado su actividad económica con fecha igual o anterior a 31 de diciembre de 2020 y mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.

- Haber tenido gastos corrientes en los que hayan incurrido los solicitantes, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación en el BOP de la convocatoria de las presentes ayudas.

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689





Estos gastos y su justificación **no** podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

- **No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y no tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Benejúzar, requisito que debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.**

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

BASE 3ª.- Forma de presentación y documentación a aportar.

La solicitud y justificación de la subvención se realizará exclusivamente por medios electrónicos y se presentará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benejúzar. Cualquier otro procedimiento seguido para formalizar su solicitud será excluido.

Para la tramitación se deberá disponer de firma electrónica reconocida de Representante, en el caso de personas jurídicas, y de ciudadano, en el caso de personas físicas. De no disponer de firma electrónica, se podrá autorizar a una persona que sí disponga de ella, mediante el **Anexo II "Representación para la realización por medios telemáticos de trámites"**.

En la página web del Ayuntamiento de Benejúzar, www.benejuzar.es, estará disponible el impreso de solicitud, anexos y otros impresos normalizados, así como, la información y la documentación de la convocatoria.

En el procedimiento se anexará, junto con la **solicitud**, la documentación relacionada a continuación:

DOCUMENTACIÓN GENERAL

-En su caso, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud, de acuerdo al **modelo de representación** que consta como **Anexo II** a las presentes bases (formato PDF o similar).

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689





- En caso de persona física **DNI o NIE** acompañado de pasaporte.
 - En caso de persona jurídica, **CIF** de la empresa y **DNI/NIE del representante** firmante de la solicitud. **Acreditación de poderes** de la persona administradora, **Escritura de Constitución y Estatutos**.
 - Mantenimiento de terceros**. Será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en la propia Ficha de Mantenimiento de Terceros o mediante Certificado anexo expedido por la propia entidad financiera donde conste el titular y el Código IBAN señalado por el interesado (formato PDF o similar).
 - Certificado tributario de situación censal de la Agencia Tributaria** con fecha de emisión igual o posterior a 31 de diciembre de 2020, donde conste la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad (en su defecto, declaración de los epígrafes del IAE en los que figura de alta y desde qué fecha). (formato PDF o similar).
 - En su caso, para el cómputo del número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social, se presentará la siguiente documentación (**Informe de Vida Laboral de la Empresa**):
 - Para el cómputo de personas trabajadoras por cuenta ajena: Vida laboral del código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020. (formato PDF o similar).
 - Para el cómputo de personas trabajadoras por cuenta propia: Vida laboral de la persona trabajadora autónoma, autónomo societario o autónomo colaborador con fecha de emisión igual o posterior a 31 de diciembre de 2020. (formato pdf o similar).
- Se admitirán los trabajadores autónomos societarios o colaboradores siempre que se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Para el cómputo de personas trabajadoras mutualistas: certificado de la Mutualidad donde conste de alta en fecha 31 de diciembre de 2020. (formato pdf o similar).
- Declaración responsable** (según modelo normalizado que consta como **Anexo III** a las presentes bases), que contenga un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 2ª y 10ª (formato PDF o similar).
 - Cuenta Justificativa del Gasto**. (modelo normalizado que consta como **Anexo IV** en las presentes bases).
 - Certificados actualizados de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social**. En caso de tener concedido aplazamiento o fraccionamiento de deudas con dichos organismos, deberá presentar junto con la solicitud el certificado de carecer de deudas posteriores a la concesión del aplazamiento.





-Documentación acreditativa de los gastos corrientes (**facturas**) y de su **justificante de abono** de acuerdo a los requisitos de la Base 2ª, apartado 4:

DOCUMENTACIÓN PARA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

Los gastos se acreditarán mediante los **justificantes de pago** y las **facturas** y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Nombre del beneficiario, DNI o CIF.
- Datos completos de quien expide la factura (Nombre, DNI, CIF).
- Número y fecha de expedición.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante y pagados por la persona física o jurídica beneficiaria.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689





Respecto a la justificación del pago de las facturas, se deberá aportar de la siguiente forma:

-**Transferencia bancaria:** mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar el concepto de la transferencia, el nº de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del extracto bancario donde figure el cargo.

-**Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la anotación bancaria de adeudo y copia del extracto bancario en el que figure el gasto.

- **Cheque:** mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite factura y copia del extracto bancario donde figure el gasto.

-**Tarjeta bancaria:** resguardo del pago con tarjeta de crédito o débito.

No se admitirán como justificantes los pagos en metálico.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

Se establecen los siguientes **conceptos subvencionables en materia de gastos corrientes** inherentes al desarrollo de la actividad empresarial:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial. Para su justificación se deberán aportar las facturas de las mensualidades del contrato de arrendamiento en vigor, su correspondiente pago y contrato de arrendamiento.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberán aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.

c) Gastos de servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros y publicidad vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberán aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689





d) Gastos de personal. Se justificarán mediante las correspondientes nóminas y justificante de pago de las mismas, la liquidación de cotizaciones, la relación nominal de los trabajadores y el documento 111 de retenciones de IRPF. Sólo se tendrán en cuenta los gastos justificados en los documentos que se presenten.

e) La cuota de autónomo. Se justificará mediante el correspondiente documento justificativo del pago de la misma.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera. No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.

g) Gastos de alquiler de vehículos 100% afectos a la actividad económica. Se justificará mediante el contrato de arrendamiento, la factura y el justificante de pago, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

h) Gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad económica. Se justificarán mediante recibo de préstamos y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

BASE 4ª. Presentación de solicitudes y posible excedente

El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días hábiles** a contar desde el siguiente día hábil de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Si el último día de plazo fuera inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente. La publicación se realizará igualmente en la web www.benejuzar.es.

La solicitud será exclusivamente por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benejúzar. Cualquier otro procedimiento seguido para formalizar su solicitud será **excluido**. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689





a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.

La solicitud deberá suscribirse por la persona que acredite la representación de la entidad interesada. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento, únicamente considerará la presentada en primer lugar.

La presentación de la solicitud fuera de plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión. En el caso de no presentar la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y convocatoria que regulan estas ayudas y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas. La admisión a trámite de la solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquélla.

Una vez agotado el crédito, en su caso, el resto de solicitantes quedará en lista de espera ante una posible ampliación del crédito disponible, en cuyo caso se procederá a la concesión de una nueva remesa de beneficiarios hasta agotar el crédito disponible de nuevo, siguiendo la lista de espera creada, sin necesidad de una nueva convocatoria.

De acuerdo al art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021 de 21 de enero del Consell, **si quedara un excedente** de recursos sin utilizar para estos sectores, se destinará a contemplar otras actividades también afectadas por la pandemia y que no se contemplaban en el Decreto Ley de referencia, mediante la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes en el que se detallará la relación de sectores beneficiarios por códigos CNAE y tabla de equivalencias con códigos de CNAE (una vez resueltos los beneficiarios incluidos en los sectores prioritarios regidos por Decreto Ley 1/2021) haciéndose pública mediante una nueva convocatoria.

BASE 5ª.- Instrucción del procedimiento.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es la convocatoria directa, amparada por los artículos 22.2 y 28 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, con la que se pretende dar soporte ágil a las personas autónomas y las empresas antes mencionadas.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El órgano instructor, estará compuesto por un órgano colegiado conformado por tres miembros: como presidenta, la Secretaria-Interventorad del Ayuntamiento de Benejúzar; como vocales la

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689





Agente de Empleo y Desarrollo Local y una Técnico Especialista del Área de Intervención del Ayuntamiento de Benejúzar.

Una vez revisadas las distintas solicitudes, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de personas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en la Base 2ª, estableciendo la propuesta del importe individual a percibir por la ayuda concedida. Además, indicará las condiciones y obligaciones a las que está sujeta la persona beneficiaria de la misma y los recursos que caben contra ella. También se contemplarán las que se den por desistidas y a las que no procede conceder subvención, especificando la causa. Dicha propuesta será trasladada al órgano concedente para su aprobación.

La propuesta de resolución provisional, será publicada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benejúzar a través de la web www.benejuzar.es, abriéndose un plazo de **diez días hábiles** para que los interesados puedan presentar alegaciones o subsanaciones.

En caso de que en el trámite de audiencia el interesado no presente alegaciones y/o documentos de subsanación, la propuesta de resolución provisional devengará en definitiva. Por el contrario, si se presentan alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, a la vista de las alegaciones o subsanaciones presentadas. Dicha resolución deberá expresar la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, elevándose al órgano concedente para que emita la correspondiente resolución de concesión de ayudas, de acuerdo a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

La concesión de ayudas se realizará entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en estas bases, hasta agotar el crédito disponible. En caso de que el número de solicitudes presentadas supere el crédito disponible, se tendrá en cuenta el orden de registro de cada una de las solicitudes presentadas para asignar el total del crédito disponible.

BASE 6ª.- Resolución y recursos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local según la legislación vigente y la Base 39ª de las Bases de ejecución del presupuesto.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. La misma se publicará en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica municipal, en la web www.benejuzar.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las





administraciones públicas.

Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de seis meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El órgano instructor competente para la propuesta de resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 7ª.- Compatibilidades.

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales, y concedidas para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas supere el coste de la actividad subvencionada (art. 9 del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell).

El beneficiario, tendrá la obligación de comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención.

BASE 8ª.- Financiación.

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a ciento veinticinco mil quinientos treinta y un euros (125.531,00 €) que se financiarán en un 62,50% mediante aportación de la Generalitat Valenciana (78.456,87€), en un 22,50% mediante aportación de la Excmo. Diputación de Alicante (28.244,47€) y un 15% mediante aportación del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar (18.829,65€).

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689



Cód. Validación: 3AGG46HWLYDZHCNP4XTM4ZCSF | Verificación: <https://benejuzar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15



La presente convocatoria se tramita por el procedimiento de tramitación anticipada (art. 56 del Reglamento general de subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio), quedando supeditada la eficacia jurídica de todo el procedimiento administrativo a que previamente, a la aprobación de la concesión de estas ayudas, exista crédito adecuado y suficiente.

BASE 9ª.- Pago y justificación.

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución, notificación y publicación de la concesión.

Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de los requisitos requeridos en la Base 2ª y 7ª, cuyos extremos habrán sido acreditados por los medios documentales exigidos en la Base 3ª, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y veracidad.

BASE 10ª.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

-Hallarse al corriente el de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social.

-Aportar la documentación que figura en las Bases.

-Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 2ª de este documento.

-Facilitar al Ayuntamiento de Benejúzar, las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

-Comunicar, al Ayuntamiento de Benejúzar, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

-Publicitar, en su caso, en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 (Alicante). Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689



Cód. Validación: 3AGG46HWLYDZHCNP4XTM4ZCSF | Verificación: <https://benejuzar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15



obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.

-Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimis de 1.800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la Comisión Europea del 28 de enero de 2021).

BASE 11ª. Comprobaciones y reintegro.

El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.

Durante estos cuatro años el Ayuntamiento de Benejúzar podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario. Para dicha potestad, el personal responsable del Ayuntamiento de Benejúzar, quedará autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, o cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, libro de diario de gastos o similares que justifiquen el gasto corriente justificado, incluido cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 2ª.

En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que, podrá dar lugar inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

BASE 12ª.- Protección y cesión de datos.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la





responsabilidad del Excmo. Ayto. de Benejúzar, para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Los datos serán conservados durante el período establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública. Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y oposición a su tratamiento, dirigiéndose al Ayuntamiento de Benejúzar. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es.

